



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO **1034** DEL
(**29 OCT 2015**)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 065 de 2012 y se fija el valor a pagar por la expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la UGPP”

LA DIRECTORA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 9 del Decreto 575 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de todas las personas a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y, el artículo 74, el de acceder a los documentos públicos, salvo las excepciones de ley.

Que los artículos 315 a 316 de la Ley 4 de 1913 consagran que *“los Secretarios de las corporaciones y autoridades públicas dan fe en los certificados que expidan relativamente a los negocios que les están confiados por razón de su empleo. Lo propio sucede con los Jefes de las Oficinas respectivas”*; que todo individuo puede pedir certificados a los jefes o secretarios de las oficinas públicas, los cuales deben ser autorizados, salvo que el asunto fuere reservado y que los jefes de las oficinas puede disponer de oficio que se extiendan certificados sobre los asuntos que estimen convenientes.

Que el inciso final del artículo 36 de la ley 1437 de 2011 – CPACA dispone que cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se deben entregar en los plazos señalados en el artículo 14 del CPACA¹. Igualmente, el artículo 29 del CPACA² establece que el precio de las copias no podrá exceder el valor de reproducción, que éste último no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado y que dicho costo correrá por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que el artículo 26³ de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, estableció que *“la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”*.

Que el Decreto 103 de 2015 reglamentario de la anterior, dispone en su artículo 20 que los sujetos obligados a dar respuesta a solicitudes de acceso a la información pública aplicarán el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrarán costos adicionales a los de reproducción de la información.

Que mediante la Resolución No. 065 de 2012 se había fijado el valor correspondiente al costo por concepto de fotocopias expedidas por la UGPP, actualizable de acuerdo al valor del mercado, cuyo pago se causaría a partir de la decimoprimer copia a cargo del solicitante. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 575 de 2013 es función de la Directora General *“expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones...”*.

Que dentro de los objetivos de la UGPP se encuentra la racionalización y simplificación de trámites, con el fin de mejorar los procesos administrativos, elevar su eficacia, pertinencia y propiciar una mejor relación entre la

¹ Sustituido por la Ley 1755 de 2015

² Sustituido por la Ley 1755 de 2015

³ Corregido por el artículo 4° del Decreto 1494 de 2015

"Por la cual se deroga la Resolución No. 065 de 2012 y se fija el valor a pagar por la expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la UGPP"

Entidad y los particulares.

Que en consecuencia, con el fin de hacer más eficiente y racional el uso de los recursos de la Entidad y teniendo en cuenta la relación costo – beneficio que resulta del cobro de copias requeridas por ciudadanos que no superen las 50 copias, frente al costo de envío de la comunicación informativa de los valores objeto de consignación y la cuenta bancaria para el efecto; así como también, para mejorar el servicio de atención al ciudadano cuando igual cantidad de copias son pedidas por el canal presencial de atención; se hace necesario fijar el valor a pagar por la expedición de copias o fotocopias de documentos que reposen en la UGPP, cuando como resultado de la petición deban expedirse 50 copias o más.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Fijar en CIEN PESOS (\$100), moneda corriente, incluido IVA, el valor unitario de las copias que sean expedidas por la UGPP.

Parágrafo 1°. De conformidad con la parte motiva de esta decisión, el valor fijado en la presente resolución por concepto de copias será cobrado al interesado cuando la respuesta a su petición implique la entrega de VEINTE (20) copias o más.

Parágrafo 2°. El valor total de las copias que ameriten el cobro deberá ser pagado por el interesado mediante consignación en la cuenta corriente del Banco de la República No. 61011110, denominada, DTN-Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Especificadas con el código de portafolio 374 – UGPP o en la cuenta corriente del Banco Popular No. 050000249, denominada DTN – Fondos Comunes con el código rentístico 131401 Recaudos UGPP.

Artículo 2°. El valor de las copias fijado en la presente resolución se actualizará de acuerdo al valor del mercado.

Artículo 3°. Para la respuesta de las solicitudes de expedición de copias, se tendrá en cuenta el término de diez (10) días a que hace referencia el artículo 14 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Artículo 4°. La presente resolución se publicará en la página web de la UGPP y se colocará en un lugar visible de las instalaciones de la Entidad.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 065 de 2012.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

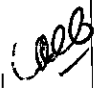
Dada en Bogotá, D.C., a los **29 OCT 2015**



MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Directora General

Preparó: Felipe Bastidas Paredes - As.DSDO 

Juan Carlos Piracón Sandoval - P.E. DSIAC 

Revisó Luis Manuel Garavito Medina- Director de Soporte y Desarrollo Organizacional 

Karen Ayos Vargas - Directora de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano (E)

VA-